



**ATRIRD**

**Asociación Tributaria de la República Dominicana**

# **BOLETIN TRIBUTARIO**

Edición: Octubre 2018



**EDITORIAL**

**BUZON TRIBUTARIO**

**ARTICULOS**

**ACTIVIDADES**



**Lic. Arturo Matos Jaquez**

Director Ejecutivo ATRIRD, CPA, AMLCA

## La educación ciudadana sobre los derechos tributarios

Como una especie de “moda” todas las Administraciones Tributarias de Latinoamérica han emitido Cartas sobre los **Derechos y Deberes de los Contribuyentes**. Las divulgaciones de estas cartas se hacen seguidas de una gran fanfarria publicitaria y en publicaciones muy coloridas y de un exquisito gusto estético.

Quienes leen estas cartas pueden quedar convencidos de que por fin, Latinoamérica avanza en materia tributaria y en transparencia. La realidad sin embargo, demuestra todo lo contrario.

Lo que ha prevalecido en Latinoamérica son los tres factores siguientes:

1. Gobiernos corruptos, en donde altos funcionarios y hasta presidentes se han asociado con el sector privado para un enriquecimiento ilícito desmedido.
2. Uso de los recursos del estado para la auto promoción del gobierno de turno y de funcionarios
3. Derroche de los recursos del estado en obras o “estudios” de escaso interés y muchos de ellos mediante endeudamiento externo

**Recientemente el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) indicó lo siguiente: ... “la ineficiencia en el gasto público de América Latina y el Caribe cuesta cada año hasta 220,000 millones de dólares, un monto que bastaría para eliminar la pobreza extrema en la región.**

**En su informe anual, el organismo cuantificó que la corrupción, el abultamiento de las nóminas y el malgasto de los recursos en Latinoamérica era equivalente al 4.4% del producto interno bruto”.**

Extrapolando a la República Dominicana lo que sucede en gran parte de América Latina, podemos concluir que desafortunadamente, no somos la excepción.

El caso ODEBRECHT y otros que han sucedido recientemente, son la mejor prueba de que aún tenemos un gran trecho por recorrer. Gracias a los Estados Unidos los dominicanos nos enteramos de que un solo grupo comercial pagó en el país la suma de US\$92 millones de dólares en sobornos, es decir, el equivalente a RD\$4,500,000,000 (cuatro mil quinientos millones de pesos).

Todo pueblo tiene derecho a exigir transparencia y el buen uso de los recursos que como contribuyente le aporta al gobierno. En República Dominicana hasta que no se eliminen las siguientes prácticas no podremos decir que hemos avanzado en transparencia ni en los derechos tributarios:

- a) La cara y el nombre de funcionarios en obras, ambulancias, semaforos, bancos de los parques, mochilas, etc...
- b) Cuantiosas donaciones **en efectivo** de empresarios a las campañas políticas (directamente al candidato presidencial) en procura de **retribución futura** en caso de salir “electo” su candidato (El seguimiento sobre el origen y el objetivo de estas contribuciones siempre ha sido nulo por parte de las autoridades competentes).
- c) Uso millonario de los recursos del estado en publicidad dando a “conocer” las obras que se ejecutan, resultando en ocasiones, que el monto de la publicidad es mayor que la misma obra ejecutada.

Todo lo anterior nos convence que más que leyes o cartillas sobre los Deberes y Derechos de los contribuyentes, los países de América Latina necesitan que los gobernantes asuman el compromiso inequívoco de la eficiencia y la transparencia en el manejo de los fondos aportados por los contribuyentes.

A propósito, un reputado periodista indica que tiene casi dos años solicitando, sin lograrlo, la fórmula de como se calculan los precios de los hidrocarburos en República Dominicana ¿Secreto de estado?

## BUZON TRIBUTARIO

Los contribuyentes y asesores opinan



Considero una aberración el castigar con moras e intereses a los contribuyentes que por alguna razón se atrasan en el pago de los anticipos sobre el Impuesto sobre la Renta.

Es bien sabido que los mismos no son un impuesto sino, como su nombre lo dice, un avance a futuros impuestos por beneficios a venir.

La DGII ha interpretado la ley a su manera y ha decidido de *motus proprio* que este pago es un deber fiscal. Tengo entendido que en buen derecho nadie está obligado a cumplir con lo imposible y a pagar impuestos sobre beneficios inciertos.

**Gustavo Adolfo Ruiz G.**

---

El presidente de Estados Unidos, ha enfrentado a todos los organismos internacionales incluyendo a la misma ONU, a la OMC, la CIDH y hasta a la temible OTAN.

En nuestros países, sin embargo, le tenemos un miedo terrible a cualquier criterio emitido por estas instituciones ya sea en el plano de los “Derechos Humanos de los Inmigrantes” o por los “fallos” que estos emiten sobre cualquier disputa comercial.

Es increíble el silencio de estos organismos internacionales ante las acciones del presidente de Estados Unidos...todo da a indicar que el “cuco” de estos organismos solo se aplican a los países pequeños como la República Dominicana. Es ahí en donde estos organismos ejercen su aplastante poder!

**Francisco F. Tiburcio Báez**

---

Alguien me podría decir en que quedó la investigación de la pantalla de la 27 de Febrero y decirme si es válido el poner multas sin una previa investigación del hecho? ¿O es que el afán de figureo en la prensa es mayor que los debidos procesos legales?

**Juan Gonzalez de los Santos P.**

## PREGUNTAS TRIBUTARIAS



**¿Requiere aprobación de la DGII los gastos por cuentas incobrables?**

Hay dos formas de reconocer la incobrabilidad de las cuentas por cobrar. Los métodos son:

1. Descargo Directo a la cuenta de gastos
2. Acumulación en una cuenta de provisión.

Para el método #1(Descargo Directo) no se requiere aprobación previa de la DGII pero sí se requiere aprobación previa para el caso del método #2 (Acumulación cuenta de provisión).

La legislación para la admisión de las cuentas incobrables, sin importar el método que se elija, está sometida a medidas anti-abuso (GAAR), y se deben tomar los siguientes factores indicados en los artículos 28 y 29 del reglamento del Código Tributario:

1. Para los montos superiores a \*RD\$4,836, se requiere del inicio del proceso de cobro compulsivo (\*monto ajustable por inflación)
2. No se admitirán gastos posteriores correspondientes al cobro de las cuentas reconocidas como incobrables
3. El gasto por cuentas incobrables no puede exceder del 4% de las cuentas por cobrar (Para fines del cálculo del 4% no se deben incluir cuentas por cobrar de empleados, accionistas, entes relacionados, reclamaciones al seguro o suplidores).

### Requisitos para escribir en el “Buzón Tributario” o en “Preguntas Tributarias”

Enviar su comentario a: [info@atrird.com](mailto:info@atrird.com) y poner en la referencia “BUZON o PREGUNTAS TRIBUTARIAS”.

Requisitos:

1. Indicar su nombre y apellido
2. No hacer alusiones directas a personas o políticos
3. No usar palabras descompuestas o hirientes
4. En caso de que no desee que su nombre se publique, indicar que desea que se le ponga “anónimo”.
5. Sea breve dentro de lo posible



**Licda. Sayka Mejía, Presidente IFA-RD**  
CPA, MBA, AMLCA

En junio 15 y 16 se celebró el **Congreso Tributario 2018**, en donde más de 500 expertos tributarios se dieron cita en tan importante evento. La Licda. Sayka Mejía, expuso sobre el tema “La Transparencia y el Intercambio de Información Tributaria”. Este evento fué organizado por la Asociación Tributaria de la República Dominicana filial del IFA en R.D.

A continuación mostramos la entrevista con la Licda. Mejía en relación al tema tratado en el congreso.

## La Transparencia y el Intercambio de Información Tributaria en la República Dominicana

### 1. ¿Cuándo empieza el tema del Intercambio de Información y Transparencia a adquirir relevancia mundial?

En nuestra opinión el tema empieza a adquirir importancia cuando la OCDE emitió el informe sobre la *Competencia Fiscal Perniciosa (1998)*. El informe indicaba que esto era un problema emergente y que el criterio clave era la falta de un intercambio efectivo de información.

Se propuso como plan de Acción las 15 acciones BEPS la cual proponen:

- Reforzar el criterio de la sustancia sobre la forma.
- Mejorar la transparencia y seguridad jurídica.
- Coherencia en las normas de derecho interna que afecten actividades transfronterizas.
- Combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia (BEPS#5).

*Nota: La República Dominicana es el país miembro número 97 de la OCDE*

### 2. ¿Cuál es la modalidad de intercambio de información existente en la República Dominicana?

El intercambio de información tributaria previa petición conocido como (IIPP) o (EOIR)

### 3. ¿Cuáles son los elementos esenciales para un intercambio e información efectivo?

La disponibilidad de información y el acceso adecuado. Adicionalmente, es imprescindible el respeto a los derechos y garantías del contribuyente.

### 4. ¿Cuáles son las recomendaciones del Grupo de Información Financiera Internacional (GAFI) en relación a la transparencia y el intercambio de información tributaria?

- Recomendación sobre *Debida Diligencia* con respecto al cliente.
- Recomendación y guía sobre transparencia y el beneficiario final de las personas jurídicas e instrumentos jurídicos. Esto incluye:

- Medidas sobre acciones al portador.
- Los países deben cooperar a nivel internacional y de manera continua.
- Registro mercantil o de empresas con informaciones básicas mínimas públicamente accesibles.
- Países con derecho fiduciario deberán obligar a los fideicomisos a obtener y conservar informaciones sobre beneficiarios finales y demás partes.

### 5. ¿Cuál fue el último acuerdo firmado por la República Dominicana referente al intercambio internacional de información?

El último acuerdo fué firmado el 15 de septiembre del 2016 para mejorar el cumplimiento de la tributación internacional a través de la asistencia mutua en materia tributaria - IGA (Fatca con RD y EE.UU.):

### 6. ¿Cuáles han sido los cambios en la Legislación

## **dominicana para adecuarse a la exigencias internacionales de intercambio de información?**

Para adecuarnos a las normativas y sugerencias internacionales la República Dominicana ha tenido que dar los siguientes pasos:

-Regular la impresión, emisión y entrega de los comprobantes fiscales (2006) modificada posteriormente por las normas 6 y 7 del 2018.

-Emisión de La ley 479-08 de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada en el 2008

-Regulación sobre los Precios de Transferencia introducida con la norma 4-11 y luego integrada en el Artículo 281 con la ley 253-12 y su reglamento con el Decreto 78-18

-Integración del directorio de paraísos cooperantes en la DIOR

-La medidas anti-abuso sobre el limite de deducibilidad de intereses y el Thin Capitalization

-La Ley 155-17: contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y en el 2018 se complementa con las normas sectorizadas de la 1 a la 4 y las sanciones en la Norma 5-18.

-Las Mejoras en las herramientas de envíos: medios de pago, ID tributario, jurisdicción, que permitirán robustecer las bases de datos para el intercambio de información.

### **7. ¿Cual es el impacto más significativo introducido en el código tributario por la Ley 155-17?**

La Ley 155-17 modificó el artículo 50 de la Ley 11-92 para requerir:

a) El inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes y en los registros especiales pertinentes

b) Mantener datos actualizados abarcando la obligación de disponer información actualizada sobre los beneficiarios finales (persona física que ejerce el control efectivo final o es propietario último de una persona jurídica o ente sin personalidad jurídica).

c) Agregó una modificación al concepto dominicano de establecimiento permanente

d) Las autoridades competentes ahora tienen la potestad para intercambiar la información disponible en el ámbito nacional con contrapartes extranjeras para cumplir con los propósitos de inteligencia o investigación penal o administrativa relativas al lavado de activos, delitos determinantes asociados, financiamiento del terrorismo y las otras infracciones descrita en esta Ley,

e) Rastreo de los bienes que son productos o instrumento del delito y el beneficiario final de las personas jurídicas o de las transacciones”

f) El secreto bancario, fiduciario o profesional no serán impedimento para el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados.

g) Introduce el concepto de la debida diligencia que ha provocado la emisión de las normas 1 a la 5 del 2018 y el requerimiento de nuevas informaciones en las declaraciones juradas, tal es el caso de los anexos H1 y el H2

## **PREGUNTAS TRIBUTARIAS**



### **¿Como se calculan los intereses y la Mora?**

Es una tasa que se aplica mensualmente al monto adeudado del tributo.

La tasa mensual actual de los intereses es de 1.10% y tiene incluida un 30% adicional a la tasa activa de interes compuesto.

La tasa de la mora es un 10% para el primer mes o fracción de mes y de un 4% para los meses subsiguientes.



## Los Arbitrios Municipales y su carácter ejecutorio.

*Por Arturo Figuerero Camarena, Abogado*

Tradicionalmente, en el estudio de los asuntos fiscales, escapan a nuestra atención aquellos tributos especiales que no están comúnmente regulados en el Código Tributario Dominicano, por esta razón estos apuntes pretenden arrojar atención, y despertar el interés en los profesionales dedicados al área de la tributación, sobre los arbitrios municipales dada su trascendental relevancia para el adecuado asesoramiento de nuestros clientes, pues a menudo un importante segmento de la contingencias fiscales de los contribuyentes son de carácter fiscal municipal, razón que justifica que dediquemos nuestra atención al estudio exhaustivo de estos tributos.

Para el financiamiento de las actividades propias de los municipios, una de las fuentes esenciales que nutren sus respectivos presupuestos son los arbitrios municipales. Es preciso delimitar a continuación el concepto, la naturaleza y el carácter especial con respecto del resto de nuestros tributos nacionales.

¿Qué se entendemos por arbitrios municipales? para responder esta interrogante debemos iniciar indicando que los arbitrios municipales responden a la necesidad de las recaudaciones de los ayuntamientos. Son en esencia medios de financiamiento de los municipios en adición a sus respectivas asignaciones presupuestarias, que constituyen herramientas esenciales para el desarrollo de las funciones propias de su competencia.

Los arbitrios en su naturaleza se asemejan a la clasificación doctrinaria de las tasas, empero no en el sentido del porcentaje aplicable a la base imponible para la liquidación de los impuestos, esto es lo que denomina la doctrina fiscal como alícuota. Estos tributos son más bien el pago de una suma de dinero

establecida por el Municipio, como contraprestación a un servicio o uso de un bien que el contribuyente recibe de la municipalidad donde reside.

Así lo ha establecido la jurisprudencia constante de nuestro Tribunal Contencioso Administrativo, que reiteradas ocasiones los ha definido como tasas de carácter municipal que los ciudadanos pagan generalmente como contraprestación a la recepción de un servicio o uso de un bien propio de la administración local.

Los arbitrios, están enmarcados dentro de un carácter territorial específico, es decir que son generalmente impuestos indirectos (recordemos que los impuestos indirectos no gravan al contribuyente personalmente sino determinados actos o hechos generadores que realizan, en este caso los munícipes dentro de la demarcación local para la recepción de servicios esenciales), contrario al resto de los tributos previstos en el Código Tributario Dominicano, el hecho generador de los arbitrios lo constituyen determinadas actuaciones de los habitantes de un municipio.

Los únicos órganos que tienen la potestad tributaria para imponer arbitrios municipales son los ayuntamientos. La potestad tributaria de los gobiernos municipales viene derivada del principio de legalidad del tributo, que les confiere a los mismos la Constitución de la Republica en su artículo 200 así como por el por mandato de la ley 176-07, que otorga a los ayuntamientos facultades tributarias, financieras, sancionatorias y de ejecución forzosa.

A partir de lo antes indicado, podemos afirmar que los ayuntamientos pueden establecer arbitrios municipales siempre que sean previamente establecidos por la ley y que no coliden con los impuestos nacionales o que sean contrarios a la constitución u otras leyes adjetivas.

La ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, igualmente exige que medie para su creación una ordenanza municipal, la cual debe estar debidamente aprobada por el Consejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio donde surja el hecho generador donde se pretenda aplicar el arbitrio de conformidad con los artículos 109, 278 y 279 de la legislación antes citada.

Los arbitrios municipales, en virtud de las disposiciones del artículo 277 de la pieza legislativa antes mencionada, revisten las resoluciones de determinación de deuda emanadas de la Tesorería del Ayuntamiento, con las mismas prerrogativas del Ejecutor Administrativo para la toma de medidas conservatorias y ejecutorias en lo que respecta a las acciones de cobranza de su jurisdicción y dicho procedimiento ejecutivo se encuentra regido por las disposiciones del Código Tributario, importante acotar que el texto legal precitado dispone que en materia de tributos municipales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en el Código Tributario, con las especificaciones que tales disposiciones establezcan en las ordenanzas municipales.

De lo anteriormente indicado se infiere, que las Resoluciones de los Tesoreros de los Ayuntamientos, revisten el carácter de ejecutoriedad equivalente a un Certificado de Deuda Tributaria conforme lo establece el Código Tributario Dominicano, esto quiere decir que las disposiciones combinadas de los artículos 91 y 96 del CTD aplican mutatis mutandis a las resoluciones de la Tesorería de los Ayuntamientos en virtud de la ley 176-07 arriba citadas. Recordemos igualmente que el Certificado de Deuda Tributaria, es un título ejecutivo otorgado en beneficio de la Administración, es decir que los ayuntamientos pueden proceder con el embargo de los bienes de las empresas ubicadas dentro de los límites

Por lo anterior los ayuntamientos tienen la potestad de trabar medidas conservatorias cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que los hechos generadores estén previamente establecidos en la ley 176-07,
- b) Que los hechos generadores ocurran dentro del ámbito jurisdiccional del municipio donde se pretendan aplicar y
- c) que su aprobación este cuenta con la aprobación del Consejo de Regidores del Ayuntamiento donde se genere los mismos.

A menudo, en nuestro ejercicio profesional nos enfrentamos con resoluciones de determinación que resultan contrarias a las formalidades legales que hemos

descrito en estas pocas líneas, por lo que entendemos que este aporte es de especial relevancia para efectuar la defensa efectiva de aquellos contribuyentes que basan sus operaciones dentro de determinados municipios y que muchas veces por desconocimiento de las disposiciones legales que les dan origen, no tenemos las armas legales para hacer cesar violaciones a los derechos fundamentales de nuestros clientes, por lo que esperamos que el presente sea una invitación a profundizar sobre el estudio de estos tributos que revisten características especiales.

---

## PREGUNTAS TRIBUTARIAS



### **¿Porqué la tasa activa de interés aplicada en la DGII se mantiene fija por años mientras la tasa activa del mercado fluctúa y en muchos casos hasta baja?**

Quando se promulgó el método de cálculo de los intereses para fines tributarios la tasa activa de interés era fijada por la junta monetaria.

Desde el año 2002 se legisló para dejar a la libre competencia dichas tasas para que la misma fuera determinada por el mercado financiero.

Actualmente la DGII aplica a su discrecionalidad la tasa de interés a aplicar.

Esa laguna jurídica debería ser llenada por una Ley que reforme el artículo #27 del Código Tributario a fin de eliminar la discrecionalidad de la DGII tanto para fijar el monto de la tasa de interés como para regular la frecuencia en que la misma debe ser actualizada.



### **PROXIMA GRADUACION DE CTC'S**

Fecha: 19 Octubre 2018

Lugar: Gran Salón de Actos ATRIRD

Inicio: 6:00 p.m.



**Lic. Eunice Arias Torres, Presidente ATRIRD**

Abogada, CPA, MBA, CTC, AMLCA

## Las penalidades para las infracciones tributarias

Las infracciones tributarias se clasifican dependiendo de la gravedad de las mismas en faltas y en delitos tributarios

Las faltas tributarias son las de menos gravedad y se originan por el incumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes, responsables, terceros, funcionarios públicos y ajenos a la Administración Tributaria. Este tipo de infracción no constituyen una defraudación tributaria y se sanciona cada una de las faltas cometidas con la mora.

Sin embargo, se aplica el principio de no cúmulo de pena, en materia delictual, y se castiga con la que sea mayor, salvo que la ley disponga lo contrario.

Los delitos tributarios son de mayor gravedad, constituyen una defraudación y son delitos precedentes al lavado de activos. Los mismos ocurren con la elaboración y comercio clandestino de productos sujetos a impuestos, la fabricación y falsificación de especies o valores fiscales.

Las penalidades tributarias a las infracciones tributarias por faltas o delitos que trataremos en este artículo corresponde a los intereses indemnizatorios y a los recargos que se acumulan mensualmente al monto adeudado.

El Artículo 27 del Código Tributario establece un interés indemnizatorio de un 30% por encima de la tasa efectiva de interés fijada por la Junta monetaria por cada mes o fracción de mes hasta la extinción total del monto adeudado. Este Artículo claramente establece

que se entiende por tasa efectiva de interés, el interés más cualquier cargo efectuado por cualquier concepto que cause un incremento en el costo del dinero.

Es importante aclarar que el Artículo 24 de la Ley 183-02 de Noviembre del 2002 establece que la tasa efectiva de interés no es fijada por la junta monetaria porque la misma es determinada libremente entre las entidades de intermediación financiera (EIF).

Como la fuente utilizada para establecer el interés indemnizatorio ha cambiado de ser fijada por la Junta Monetaria a ser determinada libremente, la Administración Tributaria modifica a voluntad el interés indemnizatorio. Sin embargo desde el 2002 a la fecha han existido múltiples ocasiones en que el Código Tributario ha sido modificado sin que esta situación se haya regularizado.

**“La última vez que la Dirección General de Impuestos Internos revisó y modificó la tasa de interés indemnizatorio fué el 1ro de mayo del 2015 que lo bajó a un 1.10% mensual, que equivale a un 13.2% anual.”**

Si reformulamos el cálculo en cumplimiento con el Artículo 27 del Código Tributario anteriormente indicado, tendremos que la tasa efectiva de interés del mercado considerada, es de un 10.154% más un incremento de 3.046% anual.

Los recargos, conforme a lo establecido en el Artículo 252 del Código tributario son calculados en base a un 10% el primer mes o fracción de mes y un 4% por cada mes o fracción de mes subsiguiente.

Si partimos de una mora de 12 meses en el pago de un tributo, el contribuyente tendrá acumulado una penalidad por intereses indemnizatorios y recargos de un 67.2% y, por cada año adicional que cumpla el atraso, la deuda acumulará un 61.020% anual por intereses indemnizatorios y recargos. Esto significa que la deuda tributaria se habrá más que duplicado al cumplir 18 meses del atraso.

Para ilustrar mejor lo anteriormente indicado tomaremos como ejemplo a un contribuyente que

omitió el pago de una retención de ISR o de un ITBIS por RD\$100,000. El hecho es detectado mediante el cruce de información a los dos años después de hecho. La deuda de este contribuyente sería de RD\$228,220 correspondiente a los RD\$100,000 de pago omitido y RD\$128,220 de intereses indemnizatorios y recargos.

**“Lo grave de estas penalidades es que nuestra jurisdicción no contempla un tope de acumulación. Por tal motivo, los contribuyentes que se encuentran en circunstancias parecidas a la anteriormente indicada se ven imposibilitados en saldar sus deudas y la Administración Tributaria termina con una cuenta de muy dudoso cobro ya que nadie puede ser obligado a ir mas allá de sus posibilidades”.**

El 11 de septiembre del 2018 fue sometida a la Cámara de Diputados un proyecto de ley para modificar los Artículos 27 y 252 del Código Tributario que tiene como finalidad establecer un tope para los intereses indemnizatorios y los recargos. Los topes establecidos parten del monto de la obligación adeudada a la fecha en que se debió realizar el pago. El proyecto de ley fija un tope de un 30% a los intereses indemnizatorios y un tope de un 100% a los recargos sobre el monto adeudado.

De ser aprobado dicho proyecto de ley, se resolvería el problema del cúmulo de las penalidades. Sin embargo, la base utilizada para la determinación de los intereses indemnizatorios permanecería en un limbo jurídico.

*Nota: Eunice Arias, es la presidente de ATRIRD y del Comité Científico del IFA en la República Dominicana.*

*Es conocida por el mote de la “La Biblia” por sus amplios conocimientos en materia tributaria. La Dra. Eunice Arias, es la autora del libro “Unificación del Código Tributario de la República Dominicana”, charlista internacional en materia de impuestos, autora de artículos tributarios y financieros. Posee 5 maestrías en las áreas de impuestos y finanzas. Habla 3 idiomas (Español, Inglés y Francés) es Abogada, Contadora Pública Autorizada y posee la Certificación FIBA-FIU AntiLavado de Dinero.*

## ¿Sabía usted?



Que la Asociación Tributaria de la República Dominicana es la representante en el país de la International Fiscal Association (IFA) y del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT) y que ambas son las instituciones de mayor prestigio en materia impositiva tanto a nivel mundial (IFA) y de Latinoamérica (ILADT).

¿Sabía usted que en el año 2015 la International Fiscal Association eligió a la República Dominicana para celebrar su Congreso Regional Latinoamericano y que la misma fué organizada por la Asociación Tributaria (ATRIRD) por ser el branch del IFA en el país, siendo la misma todo un éxito?

¿Sabía usted que la República Dominicana fué elegida como sede del Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario (ILADT), para celebrar su 36<sup>va</sup> Jornada Tributaria en el 2026 y que la misma será organizada por la Asociación Tributaria por ser el miembro representante del ILADT en el país?

¿Sabía usted que la Asociación Tributaria de la República Dominicana es la ONG con mayor actividad educativa en el país y que cuenta con el mayor número de afiliados?

¿Sabía usted que en este 2018 la Asociación Tributaria romperá todos los records de todas las ONG's dominicanas al realizar 7 simposios tributarios, 1 Congreso Tributario, 72 cursos de impuestos y por haber emitido 5 Revistas Tributarias (Boletines) y porque terminará el año con un record de más de 2,160 estudiantes que han asistido a sus clases en este 2018?

¿Sabía usted que la Asociación Tributaria es de las pocas instituciones que no le cobra membresía a sus afiliados y que ha sido tal la acogida a esta política que a la fecha tenemos 16,323 afiliados?

# Un año de muchos logros para la Asociación Tributaria

La Asociación Tributaria de la República Dominicana fué la ONG que mayor cantidad de actividades realizó durante el 2018. Los números no nos dejan mentir, terminaremos el año con las siguientes cifras:

- 7 Simposios tributarios
- 1 Congreso Tributario Local
- 72 cursos de impuestos para los afiliados

- Dos graduaciones de CTC's
- 5 Boletines Tributarios
- 2,160 estudiantes que asistieron a clases
- 16,323 afiliados inscritos
- 3 Congresos Internacionales en Tributación (Costa Rica, Seoul y Uruguay)

Todo lo anterior logrado con el trabajo tesonero, de un grupo de magníficos colaboradores!



De izq. a derecha: Leandro Taveras, Emery Rodriguez, Arturo Figueroe, Kirsys Reynoso, Eunice Arias, Magistrada Yorlin Vásquez, Magistrada Ada Castillo Abreu, Virginia Gomez, Juan Diaz, Diomedes Ruiz.



De Izq. a Derecha: Alberto Fiallo, Eunice Arias, Arturo Figueroe, Juan Barias, Robert Sánchez, Emery Rodriguez, Kirsys Reynoso, Ricardo Rodriguez y Diomedes Ruiz



## INTERNACIONALES

**XXX Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario**

Lugar: Montevideo, Uruguay  
 Fecha: Del 4 al 9 de Noviembre 2018  
 Idioma de las charlas: Español  
 Más información:  
[www.iladtmontevideo2018.com/](http://www.iladtmontevideo2018.com/)

**XI Encuentro Regional Latinoamericano IFA-Panamá 2019**

Lugar: Panamá  
 Fecha: 29 al 31 de Mayo 2019  
 Idioma de las charlas: Español

**72<sup>vo</sup> Congreso IFA-Londres 2019**

Lugar: Londres  
 Fecha: 8 al 12 Septiembre 2019  
 Idioma de las charlas: Inglés

*Nota: Si usted está interesado en asistir a cualesquiera de los congresos internacionales aquí citados favor de contactarnos escribiendonos a: [info@atrird.com](mailto:info@atrird.com)*

**Graduación Consultores Tributarios Certificados (CTC)**

Fecha: Viernes 19 Octubre  
 Lugar: Salón de Actividades ATRIRD  
 Derecho a Graduación: RD\$2,000  
 Incluye:  
 -Título Certificación CTC  
 -Brindis  
 -Certificado participación  
 -Tertulia Tributaria (*gratis para los graduandos*)

**Tertulia Tributaria: Factura Electrónica y Rectificación Patrimonial**

Fecha: 19 Octubre  
 Lugar: Salón de actos ATRIRD  
 Inversión: RD\$3,000  
 Incluye:  
 -Certificado participación  
 -Refrigerio/brindis

**Cursos de Impuestos (Certificación)**

Lugar: Aulas Asociación Tributaria  
 Tipo: Certificación en Impuestos  
 Duración: 100 horas  
 Tandas:  
 -Intensiva (un mes y medio)  
 -Semi-Intensiva (3 meses)  
 -Regular (6 meses)

Más información: 809-685-9171 ó escriba a:  
[info@atrird.com](mailto:info@atrird.com) | [www.atrird.com](http://www.atrird.com)

## INFORMATIVA

**Sayka Mejía, nueva presidenta de la International Fiscal Association (IFA-RD)**

La Asociación Tributaria de la República Dominicana, representante en el país de la International Fiscal Association (IFA-RD), eligió a Sayka Mejía, como la nueva presidenta en el país de la International Fiscal Association para el período Julio 2018-Jun 2019.

**Eunice Arias, presidenta del Comité Científico de la International Fiscal Association (IFA-RD)**

La Asociación Tributaria de la República Dominicana, representante en el país de la International Fiscal Association (IFA-RD), eligió a la Dra. Eunice Arias Torres, como presidenta del Comité Científico del IFA-RD para el período Julio 2018-Junio 2019.